

SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

NACIONALIZACION



Nº. 091-2004-J-OPD/INS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 16 de Febrero del 2004

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11.01.04 se convocó al Concurso Público Nacional Nº 0010-2003-OPD/INS, en segunda convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría para la evaluación de Impacto del Programa de Vaso de Leche 2003;

Que en el referido proceso de selección, dentro del calendario establecido en las Bases Administrativas, con fecha 03.02.04, el Comité Especial, mediante Oficio Circular Nº 005-CPN-0010-2003-OPD/INS, efectuó la integración de las Bases Administrativas, siendo notificados todos los adquirentes de las Bases en dicha fecha;

Que, la firma adquirente de las Bases Administrativas, General Control Group S.A.C., con fecha 04.02.2004, presentó recurso de apelación contra el acto de integración de las Bases Administrativas, a efectos que el mismo sea declarado nulo retro trayéndose el proceso a la etapa de absolución de observaciones a las Bases Administrativas;

Que, la firma impugnante sustenta el recurso presentado señalando que conforme al cronograma establecido en las Bases Administrativas, concordado con el artículo 78º del Reglamento de la Ley Nº 26850, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, la entidad esta en la obligación de remitir a los adquirentes de las Bases una comunicación "*mediante la cual se les concede un plazo de dos días a partir de recepcionada la misma, a efectos de que puedan hacerles llegar la copia de la tasa correspondiente, necesaria para que se puedan elevar y revisar las observaciones no acogidas por el Comité Especial ante la Gerencia Técnica Normativa del CONSUCODE*" añadiendo que dicho procedimiento no se ha evidenciado transgrediendo así el artículo mencionado concordado con la Directiva Nº 013-2001-CONSUCODE/PRE, referida al procedimiento para la remisión de las observaciones no acogidas por el Comité Especial;

Que, las Bases Administrativas establecían, dentro del calendario del proceso de selección, las siguientes etapas: convocatoria; venta y entrega de las Bases; presentación de consultas; absolución de consultas y aclaración de las Bases;



observación a las Bases; integración de las Bases Administrativas; Acto Público de Presentación de Propuestas y Apertura del Sobre N° 01 y finalmente, Acto Público de Apertura del Sobre N° 02 y Adjudicación de la Buena Pro;

Que, como se puede verificar, las Bases Administrativas establecían en una sola etapa la absolución de las observaciones a las Bases y la integración de éstas;

Que, de la revisión efectuada al procedimiento seguido a la fecha por el Comité Especial se ha podido verificar que, con fecha 27.01.04, la firma General Control Group S.A.C. formula una observación a las Bases Administrativas, la misma que es acogida por el Comité Especial, notificándose a la empresa y a todos los adquirentes de las Bases Administrativas, conjuntamente con la integración de las Bases Administrativas, de acuerdo al calendario establecido en dicho documento;



Que, de la revisión efectuada a la tramitación del procedimiento, se ha podido verificar que, en el caso de la firma impugnante, la misma formuló, dentro del plazo establecido en las Bases Administrativas una observación a las mismas, en la etapa pertinente, la misma que fue acogida por el Comité Especial, conforme es de verificarse en el documento anexo al Oficio Circular N° 005-CPN-0010-2003-OPD/INS, no configurándose afectación de derecho alguno para la firma impugnante ni para los otros adquirentes de las Bases Administrativas, no verificándose afectación de derecho alguno para la firma impugnante;

Que, como se ha podido verificar, lo que la firma apelante está cuestionando, vía el recurso de apelación presentado, es el cronograma establecido en las Bases Administrativas del proceso de selección, en cuanto al plazo establecido para la absolución de las observaciones a las Bases Administrativas;

Que, el Reglamento de la Ley N° 26850, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM en el artículo 166° que las Bases no pueden impugnarse vía recurso de apelación, correspondiendo dicho cuestionamiento un derecho que tienen los adquirentes de Bases Administrativas en la etapa de observación a las Bases Administrativas, verificando que el apelante no ha hecho uso de dicho derecho, en la referida etapa;

Que, asimismo, no es posible, vía el pago de la tasa correspondiente a la remisión de los actuados de las observaciones de bases administrativas de los Comités Especiales, cuestionar el acogimiento de las mismas efectuado por el Comité Especial;

Que, asimismo, si bien las Bases Administrativas no contemplan un plazo entre la absolución de las observaciones a las Bases y la integración de estas, previendo la posibilidad de tramitación de aquellas observaciones que pudiesen presentarse y que no fueran acogidas por el Comité Especial, también es cierto que dicha decisión no transgrede ninguna norma imperativa establecida en el T.U.O. de la Ley N° 26850, aprobada por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM pues, las mismas normas dan al Comité Especial, en uso de sus atribuciones, la posibilidad de establecer una prórroga, conforme a lo dispuesto en los artículos 30° del T.U.O de la Ley N° 26850 y 20°, 76° y 86° del



**SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**



Nº. 091-2004-JOPD/INS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 16 de Febrero del 2004



Reglamento de la Ley N° 26850 para posibilitar la tramitación de las observaciones no acogidas, lo cual no era necesario en el caso que el Comité Especial acogiera las observaciones planteadas por los adquirentes de las Bases Administrativas;

Que, en este sentido, tanto las Bases Administrativas como la tramitación del procedimiento no pusieron en riesgo la posibilidad para el adquirente de las mismas, de hacer uso de los mecanismos y derechos establecidos en la ley en esta etapa del procedimiento;

De conformidad con lo establecido en los artículos 28° del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 26850, aprobado por D.S. N° 012-2001-PCM y 52°, 78° y 166° del Reglamento de la Ley N° 26850, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM;

En uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1° .- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la firma GENERAL CONTROL GROUP S.A.C., del Concurso Público Nacional 0010-2003-OPD/INS, Segunda Convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría para la evaluación de Impacto del Programa de Vaso de Leche 2003, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2° .- REMITIR copia de la presente resolución a la firma impugnante, a los terceros legitimados y a los órganos de la Entidad que corresponda.

Regístrese y comuníquese



INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
CERTIFICO: Que la presente
fotostática es exactamente igual al original
que he tenido a la vista y que he devuelto
en el acto al Sr. PABLO D. ROZAS ZASNATE
Lima, 18 FEB 2004

Sr. PABLO D. ROZAS ZASNATE
FEDATARIO
RJ N° 0363-2001-J-OPD-INS



Dr. César G. Náquira Velarde
Jefe
Instituto Nacional de Salud